



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :- De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Viernes 17 de febrero	Número 34

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.
 De Burgos núm. 2. 21/2006. Pág. 2.

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
 De Aranda de Duero núm. 2. 2/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Estatutos y Acta de Constitución de la Organización Profesional de Empresarios denominada Asociación Empresarial de Bodegas (Bodebur) de la provincia de Burgos. Pág. 2.

– AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Negociado de Contratación. Pág. 2.
Oña. Págs. 2 y 3.
Hacinas. Pág. 3.
Valdezate. Pág. 3.
Villanueva de Teba. Págs. 3 y 4.
Fuentelisendo. Pág. 4.
Madrugal del Monte. Pág. 4.
Humada. Pág. 4.
Las Quintanillas. Pág. 4.
Hontanas. Pág. 4.
Tardajos. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 5 y ss.
Hortigüela. Pág. 9.
Vejer de la Frontera (Cádiz). Area de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Págs. 9 y 10.

– JUNTAS VECINALES.
Valtierra de Alcastro. Adecuación de la prórroga del coto privado de caza BU-10.458. Pág. 3.

ANUNCIOS PARTICULARES

Coto de Caza BU-10.402. Adecuación de este coto de caza en Castrecías. Págs. 10 y 11.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Concurso para la contratación del servicio de gestión del Mercado Medieval 2006. Pág. 12.
Sotragero. Págs. 12 y ss.
Arauzo de Salce. Presupuesto general para 2006. Pág. 17.
Concurso para las obras de sustitución de red de distribución de agua potable. Separata 2.ª fase. Pág. 18.
Concurso para la ejecución de sustitución de red de distribución de agua potable. Separata 3.ª fase. Pág. 18.
Villariego. Págs. 18 y 19.
Redecilla del Camino. Pág. 19.
Espinosa de los Monteros. Pág. 19.
Albillos. Subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.126. Pág. 19.
San Juan del Monte. Pág. 19.
Roa. Pág. 20.
Castrojeriz. Pág. 20.
Alfoz de Santa Gadea. Pág. 20.

– JUNTAS VECINALES.
Quintanilla Sopeña. Pág. 20.

– ANUNCIOS PARTICULARES.
Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos. Pág. 20.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 21/2006.

Número de identificación único: 09059 2 0204269/2005.

D.^a Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 21/2006, se ha acordado citar a D. Enrique Segundo Acevedo Solar, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado, para que el próximo día 6 de marzo de 2006, a las 9.30 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Edificio de los Juzgados, Avda. Reyes Católicos, s/n., al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (art. 962 de la L. E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Enrique Segundo Acevedo Solar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 31 de enero de 2006. - La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200600749/767. - 40,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09018 1 0200055/2006.

Procedimiento: Expte. de dominio. Inmatriculación 2/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D. Juvenal Leal Gutiérrez.

Procuradora: D.^a María Victoria Recalde de la Higuera.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero. - Juicio expediente de dominio. - Inmatriculación 2/2006. - Parte demandante: D. Juvenal Leal Gutiérrez.

D.^a María Isabel Vicente del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de D. Juvenal Leal Gutiérrez, se tramita expediente de dominio número 2/06 para inmatricular la siguiente finca:

«Casa con corral, compuesta de planta baja y piso, sita en la calle Aranda, número 42 (antes 50), sita en Zuzones (La Vid). La superficie del suelo es de 121 metros, siendo la superficie construida de 260 metros cuadrados.

Linda: Derecha, entrando, con calle Aranda de Duero número 40, propiedad de Ramón Esteban Hernando; izquierda, entrando, con calle Aranda de Duero número 44, propiedad de Pilar Pérez Pascual; y, fondo, con finca calle Río número 1, propiedad de Regina Gómez Pascual».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, para que, si así lo desean, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en él lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

En Aranda de Duero, a 12 de enero de 2006. - El Secretario Judicial (ilegible).

200600693/768. - 56,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en dicho texto legal, el cual mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1 de abril y el R.D. 873/1977 de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que el día 27 de enero de 2006, a las 10 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de Constitución de la Organización Profesional de Empresarios denominada Asociación Empresarial de Bodegas de la provincia de Burgos (BODEBUR), cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos; y profesional: Empresarios o empresas dedicadas a la elaboración de vinos y/o licores en bodega que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de Constitución de referida Asociación son:

D. Ramiro García Arnaiz, D. Javier León Marqués, D. José M.^a de la Vega Navarro, D. Daniel Navarro Balbás, D. Abel Buezo Serrano y D.^a Ana Sierra García.

Burgos, 1 de febrero de 2006. - La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, acctal., Purificación Gutiérrez Gallego.

200600745/769. - 34,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2006, ha acordado adjudicar provisionalmente el concurso convocado para contratar la redacción del proyecto de ejecución, realización de las obras de reforma y posterior explotación del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de Villafraja, así como aprobar inicialmente el proyecto presentado por la mercantil Unidad Alimentaria Mercaburgos, S.L.

Lo que se somete a información pública, durante el periodo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos establecidos en el art. 228.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, participándose que el expediente podrá examinarse en la Sección de Hacienda y Patrimonio, Negociado de Contratación, ubicada, provisionalmente, en el Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.^a planta.

Burgos, 30 de enero de 2006. - El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200600721/740 - 34,00

Ayuntamiento de Oña

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2006, el expediente municipal 11/06, relativo al proyecto de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales en Oña, promovido por D. Jorge Martínez Busto y redactado por el Arquitecto D. David Álvarez Rodríguez, se somete a un periodo de exposición pública de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOCYL («Boletín Oficial de Castilla y León»).

Durante dicho plazo, y según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y art. 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales (Plaza del Ayuntamiento, s/n., de Oña), así como efectuar, por escrito, las alegaciones que se estimen pertinentes.

El citado proyecto de modificación comprende, además de la oportuna planimetría, la memoria sobre la modificación que se propone.

Conforme a lo establecido en los artículos 53 de la Ley citada y 156 del Reglamento, la aprobación inicial lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que contravengan las nuevas determinaciones contenidas en el planeamiento actual así como en el propuesto.

Para mayor información sobre el contenido de las Normas Urbanísticas podrá examinarse la página web:

www.ayuntamientoona.com

En Oña, a 13 de enero de 2006. - El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200600468/507. - 44,00

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2006, el Manual de Gestión Medioambiental de Oña, exp. 479/05, y conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las E.E.LL., aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se procede, dado su carácter reglamentario, a la apertura de un período de exposición pública de un mes, con el fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lugares de consulta: Oficinas municipales, sitas en Plaza del Ayuntamiento de Oña (horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Puede solicitarse su texto por correo electrónico en la dirección: ayuntamientoona@yahoo.es

En Oña, a 19 de enero de 2006. - El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200600470/508. - 34,00

Ayuntamiento de Hacinas

Presupuesto único simplificado para el ejercicio de 2006

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 5 de marzo de 2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único simplificado, para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2006.

Los interesados que estén legitimados en el artículo 170.1 (T.R.L.R.H.L.), anteriormente citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Hacinas, a 24 de enero de 2006. - El Alcalde Presidente, Alberto Gallego Olalla.

200600474/510. - 34,00

Ayuntamiento de Valdezate

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, acordó por unanimidad de los asistentes, la aprobación del anteproyecto redactado por el ingeniero D. Roberto Acero Durántez, para renovación de la red de abastecimiento y saneamiento de la calle San Roque, por un presupuesto de 40.000 euros, incluido en el Plan Regional de Abastecimiento de Aguas.

El expediente se somete a información pública durante veinte días, para que todas las personas que lo deseen puedan examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones oportunas.

Valdezate, a 20 de enero de 2006. - El Alcalde, Fidel San José Palomino.

200600477/511. - 34,00

Junta Vecinal de Valtierra de Albacastro

Coto privado de caza BU-10.458

Se comunica a todos los propietarios o titulares de terrenos en los términos de Albacastro y Valtierra de Albacastro, incluidos en el coto privado de caza BU-10.458 que, con motivo de la adecuación/prórroga de dicho coto de caza, y dando cumplimiento al art. 18.3 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996 de 12 de julio de Caza de Castilla y León, que los terrenos no cedidos por desconocer o ignorar el paradero, así como por no haber logrado la comunicación personal del propietario o titular, quedarán incluidos en el coto de caza al no exceder del 25% de la superficie total acotada.

Quien desee que sus terrenos no formen parte del acotado, deberá comunicarlo por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Relación de personas desconocidas o ausentes que pertenecen al coto BU-10.458

Braulio Boada Gutiérrez	4,0196
Hereberos Bohada Carazo Braulio	190
Agustín Burón Fernández	469
Cofradía San Andrés	1,1650
Cofradía del Rosario	790
Marcelino Fontaneda Alonso	5,8676
Ana Fontaneda González	9700
Asunción Fontaneda González	1,2425
Constantino Fontaneda González	1,1410
Hnos. Fontaneda González	4090
Amparo Fontaneda García	14,5773
Prisciliano González Martínez	2,1810
José Luis Martínez Pérez	8420
Eduardo Preciado Peña	9509
Margarita Alonso Fontaneda	2,9560
Marciano Alonso Fontaneda	4,5550
Francisco Alonso Fontaneda	3,2803
Idelio Fontaneda Valtierra	4,5210
Daciano Fontaneda González	1,7807

Burgos, 23 de enero de 2006. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200600442/505. - 70,00

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta fecha el padrón fiscal de la tasa por suministro de agua correspondiente al tercer y cuarto trimestres del año 2005, se hace saber para general conocimiento:

1.º Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º El periodo de pago en voluntaria del tributo comprende desde el 1 de febrero al 1 de abril del año actual; a partir de esta última fecha se inicia el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos previstos en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.º El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Villanueva de Teba, a 25 de enero de 2006. – El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200600752/781. – 34,00

Ayuntamiento de Fuentelisendo

Aprobación inicial del presupuesto de 2006

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2006, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2006, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 118.227,87 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Fuentelisendo, a 24 de enero de 2006. – El Alcalde, Jesús Madrigal Sanz.

200600488/536. – 34,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrigal del Monte, en sesión celebrada el 17 de enero de 2006, la separata fase segunda del «Proyecto de Urbanización del Polígono Agrícola-Industrial de Madrigal del Monte», en Madrigal del Monte, redactada por D. José Luis Calleja, por importe de ciento treinta mil trescientos euros (130.300,00 euros), se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

En Madrigal del Monte, a 24 de enero de 2006. – El Alcalde Presidente, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200600490/537. – 34,00

Ayuntamiento de Humada

Aprobación inicial del presupuesto de 2006

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2006, cuyo estado de gastos asciende a 64.356,66 euros y el estado de ingresos a 64.356,66 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente

a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Humada, a 11 de enero de 2006. – El Alcalde Presidente, Saturnino Ortega García.

200600496/538. – 34,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Habiéndose aprobado inicialmente, en fecha 22 de noviembre de 2005, el expediente de modificación presupuestaria número 03/05, dentro del presupuesto general de la Entidad, correspondiente al ejercicio de 2005, y sometido a información pública mediante publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (n.º 239, de 19 de diciembre de 2005), y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando fijado el presupuesto, en los capítulos que afecta este expediente, de la siguiente forma:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
6.	Inversiones reales	7.200,00
	Total estado de gastos:	7.200,00
INGRESOS		
8.	Activos financieros	7.200,00
	Total estado de ingresos:	7.200,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL.

Las Quintanillas, a 24 de enero de 2006. – El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

200600500/540. – 34,00

Ayuntamiento de Hontanas

Convocatoria de elección de Juez de Paz Titular y Sustituto

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Hontanas, mayor de edad, y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad establecidas en la Ley.

Los interesados presentarán su solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Hontanas, acompañada de copia del D.N.I. y de declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Hontanas, a 19 de enero de 2006. – El Alcalde, Pedro Hurtado Martínez.

200600501/541. – 34,00

Ayuntamiento de Tardajos

Elevado a definitivo el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 3 de noviembre de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 223, de fecha 23 de noviembre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, contra el cual podrá interponerse únicamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Tardajos, a 19 de enero de 2006. - El Alcalde Presidente, Raimundo de la Torre Tobar.

200600473/509. - 408,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. - Normativa aplicable:

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 3. - Terrenos de naturaleza urbana:

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de

urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. - Supuestos de no sujeción:

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. - *Devengo:*

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

a) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

b) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. - *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución

sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

Niveles de protección y porcentajes sobre el valor catastral:

- Bienes declarados individualmente de interés cultural: 20%.

- Bienes no declarados individualmente de interés cultural: 30%.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras, y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. - *Sujetos pasivos:*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. - *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,70.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años: 2,50.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,30.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. - Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. - Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio:

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

- a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumen-

ta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. - Valor del terreno en derechos de superficie:

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. - Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa:

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. - Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva:

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. - Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.
2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. - Bonificaciones:

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.
- b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.
- c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. - Declaración: supuestos y plazos:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. La Administración facilitará modelos específicos para ello.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos:

- a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17.- Impresos y supuestos de pluralidad de obligados:

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral

sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho, o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. - Alegaciones del obligado:

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el art. 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el art. 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. - Otras obligaciones formales:

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20: - Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria:

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

Artículo 21. - Actuaciones administrativas de comprobación:

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos.

ticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. - *Notificaciones:*

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. - *Alegaciones y recursos:*

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. - *Requerimientos:*

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 25. - *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Disposición final. - Entrada en vigor:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Hortigüela

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2006, aprobó el proyecto técnico de la obra de renovación parcial de la red de abastecimiento de agua en Hortigüela, redactada por el Ingeniero de Caminos D. Alfredo Peraita Lechosa, con un presupuesto de 64.716,14 euros, obra incluida en el Plan de Aguas 2005.

Dicha separata se expone al público durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En Hortigüela, a 24 de enero de 2006. - El Alcalde, Juan Martín Marcos.

200600533/561. - 34,00

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2006, aprobó la separata número 3 del proyecto técnico de la obra de 3.ª Fase de Adaptación de Pista Deportiva a Frontón, en Hortigüela, redactada por el Ingeniero de Caminos D. Alfredo Peraita Lechosa, con un presupuesto de 41.648,01 euros, obra incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas, anualidad 2004/05.

Dicha separata se expone al público durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En Hortigüela, a 24 de enero de 2006. - El Alcalde, Juan Martín Marcos.

200600534/562. - 34,00

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz)

AREA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, y habiéndose intentado en varias ocasiones la pertinente notificación al interesado sin que se haya podido realizar su práctica por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto al interesado, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente Resolución correspondiente a expediente de protección de la legalidad urbanística por actos de edificación en este término municipal, sin previa licencia urbanística:

Resolución n.º: 460/2005.

Fecha: 3/11/05.

Rfa. expediente: DU05088.

Interesado: D. Octavio Porres Ortega.

Ubicación de las Obras: Ds. El Palmar (Suelo No Urbanizable Común).

Organo: Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Lugar de comparecencia: Oficinas Municipales sitas en calle Misericordia, n.º 1 - Vejer de la Frontera (Cádiz).

Mediante la citada Resolución se inicia expediente de protección de la legalidad urbanística a nombre del interesado indicado como presunto promotor, al mismo tiempo que se ordena la inmediata suspensión de las obras objeto de los mismos, concediéndole el plazo de 15 días en trámite de audiencia a contar desde el siguiente al que tenga efecto la presente notificación, para aportar alegaciones, documentos y/o proponer las pruebas que en su caso estimen oportunas.

Se concede asimismo el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación, para instar, en su caso, la legalización de las obras objeto de los expedientes.

Indicar igualmente a los interesados, que en aplicación del artículo 181.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez notificada la Resolución, se podrá disponer la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro. Asimismo el incumplimiento de la presente orden de suspensión de obras, dará lugar mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

Recursos: Contra la medida cautelar adoptada en la Resolución, consistente en la orden de suspensión inmediata de las obras, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante

el mismo órgano que ha dictado la presente resolución (señor Alcalde), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación. Dicho recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. Quedará en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. Si se interpone el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. En el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o bien en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Vejer de la Frontera, a 19 de enero de 2006. - El Concejal Delegado del Area, Jaime Castro Romero.

200600516/542. - 35,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Coto de Caza BU-10.402

A tenor de lo señalado en la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anteriormente mencionada y el art. 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiéndose intentado la notificación personal, no ha podido practicarse la comunicación de la adecuación del Coto de Caza BU-10.402, según la nueva legislación.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de las fincas rústicas de la localidad de Castreñas y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza indicado, por un periodo de quince años desde la fecha de hoy.

Pol.	Parc.	Titular	Has.	Ar.	Cent.
501	18	DESCONOCIDO	0	70	0
501	27	DESCONOCIDO	0	70	70
501	33	DESCONOCIDO	0	38	30
501	5.056	DESCONOCIDO	0	6	12
501	5.156	DESCONOCIDO	0	13	9
501	5.209	DESCONOCIDO	0	6	37
501	5.216	DESCONOCIDO	0	18	72
502	5.249	DESCONOCIDO	0	6	23
505	191	DESCONOCIDO	0	13	20
505	192	DESCONOCIDO	0	11	10
505	193	DESCONOCIDO	0	38	80
505	199	DESCONOCIDO	0	60	70
505	208	DESCONOCIDO	0	11	20
505	209	DESCONOCIDO	0	6	10
505	5.006	DESCONOCIDO	0	58	49
513	561	DESCONOCIDO	0	75	10
513	5.003	DESCONOCIDO	0	15	26
513	5.036	DESCONOCIDO	0	12	35
513	5.040	DESCONOCIDO	0	22	61
514	632	DESCONOCIDO	0	9	0
514	5.046	DESCONOCIDO	0	19	82
514	5.113	DESCONOCIDO	0	9	32
514	5.122	DESCONOCIDO	0	12	5

Pol.	Parc.	Titular	Has.	Ar.	Cent.
514	5.269	DESCONOCIDO	0	2	92
514	5.658	DESCONOCIDO	0	6	47
514	10.658	DESCONOCIDO	0	1	60
514	25.006	DESCONOCIDO	0	5	54
516	5.170	DESCONOCIDO	0	39	94
516	5.175	DESCONOCIDO	0	6	13
TOTAL			6	67	23

Propietarios			Has.	Ar.	Cent.
ALONSO CALDERON, ELOY			8	59	87
ALONSO CORRALEJO, FELIX JAVIER			1	82	5
ALONSO FONTANEDA, HONORIO			0	18	70
ALONSO GARCIA, FRANCISCO			0	54	65
ALONSO GARCIA, JESUS			0	20	43
ALONSO GARCIA, LUCILA			0	18	60
ALONSO GARCIA, MALAQUIAS			0	3	39
ALONSO GARCIA, MARTINA			0	13	20
ALONSO GARCIA, TARSICIO			4	57	0
ALONSO GUTIERREZ, FELIPE			0	4	73
ALONSO MARTIN, MANUEL			0	3	90
ALONSO ORTEGA, JOSEFA			0	30	94
ALONSO VALTIERRA, CELIA			4	10	10
ALONSO VALTIERRA, JOSE LUIS			3	58	64
ALVAREZ COSGAYA, M. TERESA			1	33	80
ALVAREZ DONIS, ELADIO			0	7	10
ALVAREZ DONIS, TOMAS			0	23	88
ALVAREZ FONTANEDA, PABLO			0	70	91
ALVAREZ GOMEZ, EVARISTO			0	10	46
ALVARO GARCIA, MIGUEL ANGEL			1	92	66
AMO ALONSO, AQUILEO			0	23	77
AMO GARCIA, ALBINO			0	43	48
AMO GARCIA, AURELIA			0	85	70
AMO GARCIA, M. PURIFICACION			1	7	70
AMO GARCIA, RAFAEL			2	53	70
AMO GARCIA, TEODOSIA			0	69	70
ARCE ALONSO, SIXTO			0	5	13
ARCE BARRIUSO, ANTONIO HROS. DE			0	9	58
ARCE GONZALEZ, CATALINA			0	10	83
ARCE SANTAMARIA, HERMANOS			1	30	80
BARRIUSO GARCIA, PEDRO			0	56	60
BASCONES ALONSO, HERMANOS			2	16	20
BASCONES CUESTA, JOSE ANTONIO			0	8	50
BASCONES FONTANEDA, EMILIO			0	26	91
BASCONES GARCIA, VICTORIANA			0	3	6
BASCONES ORTEGA, FELIX			0	5	56
BASCONES ORTEGA, SAGRARIO			0	5	56
BOADA APARICIO, VENTURA HROS. DE			0	57	87
BOADA MANJON, FELIX			0	5	71
CALDERON HIDALGO, FRANCISCO			0	19	21
CALDERON HIDALGO, JESUSA			0	18	55
CARAZO ALONSO, PABLO			0	26	60
CUESTA AMO, CONCEPCION			1	15	98
CUESTA AMO, SEVERINA			1	97	75
CUESTA GONZALEZ, JUAN			0	51	55
DONIS ROJO, PABLO			0	44	50
FONTANEDA FONTANEDA, APOLONIA			1	57	80
GAMA GONZALEZ, MARIA LUISA			0	3	28
GARCIA ALONSO, AGATONICA			1	43	48
GARCIA ALONSO, ARCADIO			2	74	48
GARCIA ALONSO, FRANCISCO			0	4	65
GARCIA ALONSO, IRINEO HROS. DE			0	13	95
GARCIA ALONSO, MARCIAL HROS. DE			0	14	28
GARCIA ALONSO, MAXIMILIANO			0	37	96
GARCIA ARCE, ALEJANDRO			0	32	94
GARCIA BARRIUSO, MAURO			0	58	0
GARCIA CABALLERO, PILAR			1	26	70

<i>Propietarios</i>	<i>Has.</i>	<i>Ar.</i>	<i>Cent.</i>
GARCIA CABRIA, ALBINA	0	21	96
GARCIA CABRIA, JOSEFA	0	21	96
GARCIA CABRIA, JUAN	0	21	96
GARCIA CABRIA, LUCIANO	0	51	38
GARCIA CABRIA, MARTINA	0	21	96
GARCIA CAMPO, LUIS	0	39	12
GARCIA CANTERO, ALICIA	0	68	50
GARCIA CANTERO, ELVIRA	0	68	50
GARCIA CUESTA, ASCENSION	0	1	76
GARCIA CUESTA, DONACIANO	0	41	48
GARCIA CUESTA, GABRIEL	2	55	41
GARCIA CUESTA, JOSEFA	0	29	7
GARCIA CUESTA, MARIA ASCENSION	0	53	49
GARCIA CUESTA, MARINA	1	74	37
GARCIA CUESTA, PORFIRIA	1	43	79
GARCIA DIEZ, MIGUEL ANGEL	0	7	79
GARCIA DONIS, EVENCIO	0	56	80
GARCIA GARCIA, ANA MARIA	0	26	47
GARCIA GARCIA, FERMIN	8	23	73
GARCIA GARCIA, JULIAN	0	18	97
GARCIA GARCIA, LEOVIGILDO HROS. DE	0	58	13
GARCIA GARCIA, TERESA	6	2	70
GARCIA GONZALEZ, ARSENIO	2	16	60
GARCIA GONZALEZ, BEATRIZ	0	17	33
GARCIA GONZALEZ, M. ^a DEL CARMEN	2	59	80
GARCIA GUTIERREZ, AURORA	0	2	3
GARCIA GUTIERREZ, MARIA JESUS	0	2	3
GARCIA GUTIERREZ, MARIA RITA	0	2	3
GARCIA PEÑA, CESAR	0	32	55
GARCIA PEÑA, MARGARITA	1	10	90
GARCIA RUIZ, VIRGILIO	0	55	70
GARCIA SALCEDA, LUIS MARIA	3	88	52
GOMEZ GOMEZ, HNOS.	1	78	50
GOMEZ SALCES, BENEDICTO	0	37	90
GOMEZ SALCES, DIOSDADA	0	25	84
GOMEZ SALCES, EMILIANA	0	13	95
GOMEZ SALCES, LAUREANO	0	23	85
GONZALEZ ALONSO, LUCINIA	0	92	6
GONZALEZ GARCIA, AMARANTO	0	0	17
GONZALEZ GARCIA, ELENA	1	77	90
GONZALEZ GARCIA, FELIX	0	25	32
GONZALEZ GARCIA, JOSEFA	0	6	59
GONZALEZ GARCIA, LUCIDIO	0	99	20
GONZALEZ GARCIA, M. ^a DE LOS ANGELES	0	0	17
GONZALEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	0	0	17
GONZALEZ GARCIA, QUINDIO	0	99	90
GONZALEZ GARCIA, VICTOR MANUEL	0	0	67
GONZALEZ GARCIA, VICTORINA	1	7	32
GONZALEZ MARTIN, EMILIANO	0	21	21
GONZALEZ MARTIN, LUIS ANTONIO	0	21	21
GONZALEZ MARTIN, MARIA DOLORES	0	21	21
GONZALEZ MARTIN, MARIA INMACULADA	0	21	21
GONZALEZ VALLE, ANUNCIACION	0	1	80
GUTIERREZ GARCIA, ADELA	1	31	70
GUTIERREZ GARCIA, EMILIANA	2	8	96
GUTIERREZ GARCIA, EUGENIO	0	10	57
GUTIERREZ GARCIA, FEDERICO	0	65	0
GUTIERREZ GARCIA, LAURO	4	52	7
GUTIERREZ GARCIA, LUCIA	1	53	40
GUTIERREZ GARCIA, M. MERCEDES	1	85	80
GUTIERREZ GONZALEZ, AGRIPINA	0	7	95
GUTIERREZ IGLESIAS, CLETO	0	75	0
GUTIERREZ PEREZ, EMERENTINA	2	66	77
GUTIERREZ PEREZ, GLICERIA	3	45	62
GUTIERREZ PEREZ, JOSE	0	19	17
HEREDERO DE GARCIA, ALONSO JOSE	0	7	17

<i>Propietarios</i>	<i>Has.</i>	<i>Ar.</i>	<i>Cent.</i>
LANTARON GARCIA, CAYO HROS. DE	0	22	78
MARTIN GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	0	3	52
MARTIN GUTIERREZ, JUSTINIANO	0	3	52
MERINO ALONSO, SERVILIANO	0	30	78
MERINO CAMPO, ASTERIO	0	36	55
MERINO GONZALEZ, MARIA	0	96	94
MERINO GONZALEZ, MAXIMINO	0	27	90
MERINO GONZALEZ, SEGUNDO	0	44	9
MERINO PEREZ, EUTIQUIO	1	67	25
MERINO PEREZ, MANUELA	2	9	36
MERINO PEREZ, SERVILIANO	0	52	25
MERINO PEREZ, TEOFILO	0	92	40
MILLAN SANTAMARIA, JESUS	0	0	45
MORAL FUENTE, ANTONIA	2	15	10
MORAL FUENTE, AURELIA	2	20	15
MORAL FUENTE, FELIX	1	16	36
MORAL FUENTE, JOSEFINA	1	51	11
MORAL FUENTE, LEONCIO	0	30	39
MORAL FUENTE, NATALIO	4	18	69
MORAL FUENTE, PABLO	2	50	38
MORAL FUENTE, RAMON	1	84	40
MORAL FUENTE, VICTORINA	2	16	0
MUÑOZ PEREZ, DAVID	0	1	54
MUÑOZ PEREZ, JOSE RAMON	0	1	54
MUÑOZ PEREZ, JUDITH MONTSERRAT	0	1	54
MUÑOZ PEREZ, MIGUEL SANTIAGO	0	1	54
MUÑOZ PEREZ, OSCAR	0	1	54
ORTEGA ALONSO, AVELINO	0	0	56
ORTEGA ALONSO, GLORIA	0	0	56
ORTEGA ALONSO, JULIANA	0	0	56
ORTEGA ALONSO, M. ANGELES	0	0	56
ORTEGA ALONSO, SEVERINA	0	0	56
ORTEGA BASCONES, ADRIAN	0	0	79
ORTEGA BASCONES, JULIAN	0	0	79
ORTEGA BASCONES, MIGUEL	0	0	79
ORTEGA GARCIA, ALEJANDRO	0	60	83
ORTEGA GARCIA, MARCELIANO	0	15	28
ORTEGA RUIZ, MARIA CRUZ	1	85	65
PEREZ ALONSO, ANGEL	2	63	40
PEREZ ALONSO, BENEDICTO	1	81	78
PEREZ ALONSO, FELIX	1	25	98
PEREZ ALONSO, MARIA	0	37	20
PEREZ GARCIA, ROGELIO	0	15	17
REVILLA GOMEZ, JOSEFA	3	13	60
RODRIGUEZ ANDRES, ARSELINA	0	1	1
RODRIGUEZ ANDRES, MARIA NATIVIDAD	0	1	1
RODRIGUEZ ANDRES, MARTINA	0	1	1
RODRIGUEZ MARTIN, JESUS	0	7	1
RODRIGUEZ RUIZ, GAUDINA	0	6	37
RODRIGUEZ VALBUENA, HNOS.	0	4	86
ROJO GARCIA, OBDULIA	0	20	27
ROJO GARCIA, VICTORINO	0	13	7
RUIZ ORTEGA, ANA ISABEL	0	0	62
RUIZ ORTEGA, JOSE JAVIER	0	0	62
RUIZ ORTEGA, JULIO CESAR	0	0	62
RUIZ ROJO, DARIA	0	53	90
RUIZ SAEZ, ANDRES	1	1	46
SANTAMARIA DONIS, M. ANUNCIACION	0	11	42
SUSILLA ESTEBANEZ, LUCIANO	0	21	28
SUSILLA RUIZ, MARCIANO	0	22	61
VAL MORAL, MARIA ASUNCION	0	52	45
TOTAL:	160	66	87

En Castrecías, a 2 de febrero de 2006. - Fdo.: Tomás González Donis.

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. *Objeto:* Contratación del Servicio de «Gestión del Mercado Medieval 2006».

2. *Duración del contrato:* 29 y 30 de abril y 1 de mayo.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. *Presupuesto de licitación:* 43.000 euros, IVA incluido.

5. *Garantía provisional:* 860 euros.

6. *Información y obtención de pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento, Plaza de España, 8, 09200 Miranda de Ebro, teléfonos: 947 349 110 o 947 349 128, E-mail: contratacion@aytomirebro.org

7. *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas durante el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. *Gastos:* Importe máximo de cuenta del adjudicatario, 120 euros.

Miranda de Ebro, a 9 de febrero de 2006. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200600919/919. - 68,00

Ayuntamiento de Sotragero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a la Promotora Siete Islas, S.L., de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican.

Sotragero, a 9 de febrero de 2006. - El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200600878/915. - 748,00

* * *

PROPUESTA DE RESOLUCION DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE SANCIONADOR PARCELA N.º 2 P.P. AREA-2 DE SOTRAGERO:

El Instructor que suscribe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador que se sigue contra Promociones Siete Islas, S.L., Construcciones y Reformas Editec, S.L., en calidad de constructora, y D. Pablo Munguía Sainz, en calidad de Director Técnico, y D. Jerónimo Delgado Carballera, en calidad de propiedad, formula la propuesta de Resolución tomando como base los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. - Con fecha 7 de junio de 2005 se dictó Resolución por la que se incoa el correspondiente expediente sancionador contra los actos de edificación sin respetar las condiciones de la licencia en la parcela n.º 2 del Area-2 del Plan Parcial de Sotragero.

Segundo. - Que dichas obras consisten:

La edificación ejecutada no se ajusta al proyecto de ejecución aprobado para la concesión de licencia, ni a la descripción que de ella se hace en el certificado de finalización de obra. Sobre los planos de citado proyecto se han cubierto y cerrado los porches y pérgolas que rodeaban la edificación, creando nuevas dependencias cerradas que aumentan la superficie total construida en 42,19 m.², lo que representa una edificabilidad total de 159,09 m.², y supone un exceso de 41,57 m.², sobre la edificabilidad máxima permitida de 117,52 m.².

Por tanto, la obra realizada en dicha vivienda no se ajusta a la licencia de obras concedida, habiéndose realizado importantes modificaciones que implican la superación del aprovechamiento máximo atribuido a la parcela.

Tercero. - Notificado el oportuno Pliego de Cargos a los presuntos infractores, se presentaron alegaciones al mismo, en el que básicamente dicen:

A) Construcciones Editec:

1. - No ser el constructor, sino subcontratista.

B) Pablo Munguía Sainz:

1. - Incumplimiento a solicitudes de obtención de documentación.

2. - Que se expidió el correspondiente final de obras el día 30 de septiembre de 2002, visado por parte del COACYLE el 16 de enero de 2004, no considerándose responsable de las obras que no figuran en los planos del final de obra, señalando que el actual estado de la edificación es producto de una reforma posterior al fin de obra emitido, poseyendo actas notariales que así lo reflejan.

C) La Propiedad:

1. - La adquisición de la vivienda se adquirió en su estado actual, con porches y pérgolas perimetrales que aumentan la edificabilidad permitida.

2. - Adquisición de la vivienda de buena fe, siendo interesado y perjudicado.

Cuarto. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Construcciones Editec, S.L., no deben admitirse en base a lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil que dice textualmente: "los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan...". Además, existe acta de comparecencia de vecinos de este municipio, de fecha 4 de julio de 2003, en la que se manifiesta que la empresa constructora que ha ejecutado las obras de edificación correspondientes al Plan Parcial Area-2 de Sotragero ha sido Editec.

Por lo que respecta a las alegaciones efectuadas por D. Pablo Munguía Sainz:

1. - Desestimar la primera alegación, toda vez que se ha dado cumplimiento a sus escritos de solicitud de distinta documentación, como se comprueba mediante la Resolución del Instructor de los Expedientes sancionadores relativos a las parcelas 3, 4, 5, 8, 12, 24 y 27 del Plan Parcial del Area-2, de fecha 25 de agosto de 2005, por el documento de entrega y recibo de distinta documentación referente al Plan Parcial del Area-2, de 30 de agosto de 2005 y por la documentación adjuntada a escrito de 22 de noviembre de 2005. Respecto a las actas que dice en su posesión no se han incorporado al expediente.

2. - Desestimar la segunda alegación en cuanto que no hay constancia en este Ayuntamiento de su renuncia a la dirección técnica de las obras de edificación de la parcela 2 del Plan Parcial Area-2 de Sotragero.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D. Jerónimo Delgado Carballera:

1. - Que este Ayuntamiento ha tomado como base técnica del exceso de aprovechamiento el correspondiente informe urbanístico emitido al efecto.

2. - Efectivamente, no hay responsabilidad de los actuales propietarios de las infracciones urbanísticas porque no han participado en la realización de las obras, habiéndole considerado como interesado en la incoación del oportuno expediente.

Quinto. - Este Instructor al amparo del artículo 117.5.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, amplió el plazo para la resolución del expediente en tres meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de Castilla

por León, se aprecia infracción administrativa, por lo que se formula la propuesta de Resolución con arreglo a:

Primero. - Hechos probados y prueba que lo acredite:

Haberse acometido la ejecución de obras en contra de las determinaciones de la licencia urbanística, acreditado a través de los informes levantados tras las correspondientes inspecciones urbanísticas. (Informe técnico de 16-9-2004).

Segundo. - Personas identificadas como responsables:

1. - Promotora Promociones Siete Islas, S.L., actualmente con domicilio desconocido y CIF n.º B-38205795.

2. - Constructora Construcciones y Reformas Editec, S.L., con domicilio en C/ de la Parra, 14, 2.º-2, de Burgos y CIF número B-09322306.

3. - Arquitecto, Director Técnico, D. Pablo Munguía Sainz, con domicilio en C/ Santiago, n.º 4, 1.º-A, de Burgos y NIF 13.118.263-Y.

Tercero. - Infracciones cometidas y disposiciones que lo tipifican:

Ejecución de actos urbanísticos sin respetar las condiciones de la licencia y del planeamiento.

Calificación: Infracción urbanística grave, de conformidad con el artículo 115.1.b) 3.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 348.3.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto. - Sanciones que procede imponer, disposiciones que lo determinan, motivación de su graduación y cuantía:

Sanción: Multa de 13.222,27 euros a cada uno de los responsables.

Disposición: Artículo 117.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 352.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Motivación de su graduación y cuantía: Se han considerado las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La magnitud física de la infracción.
- b) El beneficio económico obtenido.
- c) La dificultad para la restauración de la legalidad.
- d) El incumplimiento de los requerimientos de paralización.
- e) La reincidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 353.a).2.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Autoridad competente para la imposición de la sanción y norma de atribución de la competencia:

Conforme al artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora -de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, de Castilla y León, según la disposición adicional de referido Decreto-, la autoridad competente para imponer las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotragero (Burgos).

Sexto. - Declaración de no existencia de responsabilidad:

1. - Propiedad: D. Jerónimo Delgado Carballera, dado que no ha intervenido en la ejecución de las obras.

Notifíquese a los interesados la presente propuesta de Resolución, con indicación de la puesta de manifiesto del expediente, y concedido un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Una vez recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos, o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente a la Alcaldía para adoptar su resolución final.

En Sotragero, a 7 de febrero de 2006. - El Instructor. Firma: Carlos Angel Sedano Ruiz.

* * *

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE SANCIONADOR PARCELA N.º 10 P.P. AREA-2 DE SOTRAGERO:

El Instructor que suscribe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador que se sigue contra Promociones Siete Islas, S.L., Construcciones y Reformas Editec, S.L., en calidad de constructora, y D. Pablo Munguía Sainz, en calidad de Director Técnico, y D. José Martínez Reola, en calidad de propiedad, formula la propuesta de Resolución tomando como base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. - Con fecha 7 de junio de 2005 se dictó Resolución por la que se incoa el correspondiente expediente sancionador contra los actos de edificación sin respetar las condiciones de la licencia en la parcela n.º 10 del Area-2 del Plan Parcial de Sotragero.

Segundo. - Que dichas obras consisten:

La edificación no se ajusta al proyecto de ejecución aprobado para la concesión de licencia, ni a la descripción que de ella se hace en el certificado y planos de finalización de obra, ya que se ha cubierto, formando porche, la pérgola de fachada posterior. Igualmente se ha cerrado totalmente el espacio abierto de aparcamiento, cuya superficie es, además, superior a lo que se refleja en planos. Con todo ello, la edificabilidad total computable del edificio es de 197,11 m.²; es decir 24,81 m.², en exceso sobre la edificabilidad máxima permitida de 172,30 m.².

Por tanto, la obra realizada en dicha vivienda no se ajusta a la licencia de obras concedida, habiéndose realizado importantes modificaciones que implican la superación del aprovechamiento máximo atribuido a la parcela.

Tercero. - Notificado el oportuno Pliego de Cargos a los presuntos infractores, se presentaron alegaciones al mismo, en el que básicamente dicen:

A) Construcciones Editec:

1. - No ser el constructor, sino subcontratista.

B) Pablo Munguía Sainz:

1. - Incumplimiento a solicitudes de obtención de documentación.

2. - Que se expidió el correspondiente final de obras el día 30 de junio de 2002, visado por parte del COACYLE el 16 de enero de 2004, no considerándose responsable de las obras que no figuran en los planos del final de obra, señalando que el actual estado de la edificación es producto de una reforma posterior al fin de obra emitido, poseyendo actas notariales que así lo reflejan.

C) La Propiedad:

1. - Que el exceso de aprovechamiento es anterior a la adquisición de la vivienda.

2. - Las deficiencias apuntadas en el Decreto de 7 de junio de 2005 se conocían por el Ayuntamiento de Sotragero con anterioridad a abril de 2002.

3. - Adquisición de la vivienda de buena fe, siendo interesado y perjudicado.

Cuarto. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Construcciones Editec, S.L., no deben admitirse en base a lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil que dice textualmente: "los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan...". Además, existe acta de comparecencia de veci-

nos de este municipio, de fecha 4 de julio de 2003, en la que se manifiesta que la empresa constructora que ha ejecutado las obras de edificación correspondientes al Plan Parcial Area-2 de Sotragero ha sido Editec.

Por lo que respecta a las alegaciones efectuadas por D. Pablo Munguía Sainz:

1. - Desestimar la primera alegación, toda vez que se ha dado cumplimiento a sus escritos de solicitud de distinta documentación, como se comprueba mediante la Resolución del Instructor de los Expedientes sancionadores relativos a las parcelas 3, 4, 5, 8, 12, 24 y 27 del Plan Parcial del Area-2, de fecha 25 de agosto de 2005, por el documento de entrega y recibo de distinta documentación referente al Plan Parcial del Area-2, de 30 de agosto de 2005 y por la documentación adjuntada a escrito de 22 de noviembre de 2005. Respecto a las actas que dice en su posesión no se han incorporado al expediente.

2. - Desestimar la segunda alegación en cuanto que no hay constancia en este Ayuntamiento de su renuncia a la dirección técnica de las obras de edificación de la parcela 10 del Plan Parcial Area-2 de Sotragero.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D. José Martínez Reola:

1. - Que este Ayuntamiento ha tomado como base técnica del exceso de aprovechamiento el correspondiente informe urbanístico emitido al efecto.

2. - No existe responsabilidad alguna del Ayuntamiento, toda vez que no se ha dejado transcurrir los plazos para iniciar tanto el expediente sancionador como el restaurador de la legalidad urbanística.

3. - Efectivamente, no hay responsabilidad de los actuales propietarios de las infracciones urbanísticas porque no han participado en la realización de las obras, habiéndole considerado como interesado en la incoación del oportuno expediente.

Quinto. - Este Instructor, al amparo del artículo 117.5.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, amplió el plazo para la resolución del expediente en tres meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León, se aprecia infracción administrativa, por lo que se formula la propuesta de Resolución con arreglo a:

Primero. - Hechos probados y prueba que lo acredite:

Haberse acometido la ejecución de obras en contra de las determinaciones de la licencia urbanística, acreditado a través de los informes levantados tras las correspondientes inspecciones urbanísticas. (Informe técnico de 16-09-2004).

Segundo. - Personas identificadas como responsables:

1. - Promotora Promociones Siete Islas, S.L., actualmente con domicilio desconocido y CIF n.º B-38205795.

2. - Constructora Construcciones y Reformas Editec, S.L., con domicilio en calle de la Parra, 14, 2.º-2, de Burgos y CIF n.º B-09322306.

3. - Arquitecto, Director Técnico, D. Pablo Munguía Sainz, con domicilio en C/ Santiago, n.º 4, 1.º-A, de Burgos y NIF 13.118.263-Y.

Tercero. - Infracciones cometidas y disposiciones que lo tipifican:

Ejecución de actos urbanísticos sin respetar las condiciones de la licencia y del planeamiento.

Calificación: Infracción urbanística grave, de conformidad con el artículo 115.1.b) 3.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 348.3.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto. - Sanciones que procede imponer, dispósiciones que lo determinan, motivación de su graduación y cuantía:

Sanción: Multa de 13.222,27 euros a cada uno de los responsables.

Disposición: Artículo 117.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 352.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Motivación de su graduación y cuantía: Se han considerado las siguientes circunstancias agravantes:

- La magnitud física de la infracción.
- El beneficio económico obtenido.
- La dificultad para la restauración de la legalidad.
- El incumplimiento de los requerimientos de paralización.
- La reincidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 353.a) 2.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Autoridad competente para la imposición de la sanción y norma de atribución de la competencia:

Conforme al artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora –de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, de Castilla y León, según la disposición adicional de referido Decreto–, la autoridad competente para imponer las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotragero (Burgos).

Sexto. - Declaración de no existencia de responsabilidad:

1. - Propiedad: D. José Martínez Reola, dado que no ha intervenido en la ejecución de las obras.

Notifíquese a los interesados la presente propuesta de Resolución, con indicación de la puesta de manifiesto del expediente, y concedido un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Una vez recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos, o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente a la Alcaldía para adoptar su resolución final.

En Sotragero, a 7 de febrero de 2006. – El Instructor. Firma: Carlos Angel Sedano Ruiz.

* * *

PROPUESTA DE RESOLUCION DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE SANCIONADOR PARCELA N.º 25 P.P. AREA-2 DE SOTRAGERO:

El Instructor que suscribe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador que se sigue contra Promociones Siete Islas, S.L., Construcciones y Reformas Editec, S.L., en calidad de constructora, y D. Pablo Munguía Sainz, en calidad de Director Técnico, y D. Ignacio González Izquierdo, en calidad de propiedad, formula la propuesta de Resolución tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. - Con fecha 7 de junio de 2005 se dictó Resolución por la que se incoa el correspondiente expediente sancionador contra los actos de edificación sin respetar las condiciones de la licencia en la parcela n.º 25 del Area-2 del Plan Parcial de Sotragero.

Segundo. - Que dichas obras consisten:

La edificación no se ajusta al proyecto de ejecución aprobado para la concesión de licencia, ni a la descripción que de ella

se hace en el certificado y planos de finalización de obra, ya que se ha cubierto el porche de fachada posterior y se ha cerrado totalmente la zona abierta de aparcamiento prevista en fachada principal. Con ello, la edificabilidad total computable del edificio es de 221,97 m.², es decir 48,60 m.², en exceso sobre la edificabilidad máxima permitida de 173,35 m.².

Por tanto, la obra realizada en dicha vivienda no se ajusta a la licencia de obras concedida, habiéndose realizado importantes modificaciones que implican la superación del aprovechamiento máximo atribuido a la parcela.

Tercero. - Notificado el oportuno Pliego de Cargos a los presuntos infractores, se presentaron alegaciones al mismo, en el que básicamente dicen:

A) Construcciones Editec:

1. - No ser el constructor, sino subcontratista.

B) Pablo Munguía Sainz:

1. - Incumplimiento a solicitudes de obtención de documentación.

2. - Que se expidió el correspondiente final de obras el día 30 de junio de 2002, visado por parte del COACYLE el 16 de enero de 2004, no considerándose responsable de las obras que no figuran en los planos del final de obra, señalando que el actual estado de la edificación es producto de una reforma posterior al fin de obra emitido, poseyendo actas notariales que así lo reflejan.

C) La Propiedad:

1. - Que el exceso de aprovechamiento es anterior a la adquisición de la vivienda, realizada en segunda transmisión.

2. - Adquisición de la vivienda de buena fe, siendo interesado y perjudicado.

Cuarto. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Construcciones Editec, S.L., no deben admitirse en base a lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil que dice textualmente: "los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan...". Además, existe acta de comparecencia de vecinos de este municipio, de fecha 4 de julio de 2003, en la que se manifiesta que la empresa constructora que ha ejecutado las obras de edificación correspondientes al Plan Parcial Area-2 de Sotragero ha sido Editec.

Por lo que respecta a las alegaciones efectuadas por D. Pablo Munguía Sainz:

1. - Desestimar la primera alegación, toda vez que se ha dado cumplimiento a sus escritos de solicitud de distinta documentación, como se comprueba mediante la Resolución del Instructor de los Expedientes sancionadores relativos a las parcelas 3, 4, 5, 8, 12, 24 y 27 del Plan Parcial del Area-2, de fecha 25 de agosto de 2005, por el documento de entrega y recibo de distinta documentación referente al Plan Parcial del Area-2, de 30 de agosto de 2005 y por la documentación adjuntada a escrito de 22 de noviembre de 2005. Respecto a las actas que dice en su posesión no se han incorporado al expediente.

2. - Desestimar la segunda alegación en cuanto que no hay constancia en este Ayuntamiento de su renuncia a la dirección técnica de las obras de edificación de la parcela 25 del Plan Parcial Area-2 de Sotragero.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D. Ignacio González Izquierdo:

1. - Que este Ayuntamiento ha tomado como base técnica del exceso de aprovechamiento el correspondiente informe urbanístico emitido al efecto.

2. - Efectivamente, no hay responsabilidad de los actuales propietarios de las infracciones urbanísticas porque no han participado en la realización de las obras, habiéndole considerado como interesado en la incoación del oportuno expediente.

Quinto. - Este Instructor, al amparo del artículo 117.5.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, amplió el plazo para la resolución del expediente en tres meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León, se aprecia infracción administrativa, por lo que se formula la propuesta de Resolución con arreglo a:

Primero. - Hechos probados y prueba que lo acredite:

Haberse acometido la ejecución de obras en contra de las determinaciones de la licencia urbanística, acreditado a través de los informes levantados tras las correspondientes inspecciones urbanísticas. (Informe técnico de 16-9-2004).

Segundo. - Personas identificadas como responsables:

1. - Promotora Promociones Siete Islas, S.L., actualmente con domicilio desconocido y CIF n.º B-38205795.

2. - Constructora Construcciones y Reformas Editec, S.L., con domicilio en calle de la Parra, 14, 2.º-2, de Burgos y CIF n.º B-09322306.

3. - Arquitecto, Director Técnico, D. Pablo Munguía Sainz, con domicilio en C/ Santiago, n.º 4, 1.º-A, de Burgos y NIF 13.118.263-Y.

Tercero. - Infracciones cometidas y disposiciones que lo tipifican:

Ejecución de actos urbanísticos sin respetar las condiciones de la licencia y del planeamiento.

Calificación: Infracción urbanística grave, de conformidad con el artículo 115.1.b) 3.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 348.3.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto. - Sanciones que procede imponer, disposiciones que lo determinan, motivación de su graduación y cuantía:

Sanción: Multa de 13.222,27 euros a cada uno de los responsables.

Disposición: Artículo 117.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 352.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Motivación de su graduación y cuantía: Se han considerado las siguientes circunstancias agravantes:

a) La magnitud física de la infracción.

b) El beneficio económico obtenido.

c) La dificultad para la restauración de la legalidad.

d) El incumplimiento de los requerimientos de paralización.

e) La reincidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 353.a).2.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Autoridad competente para la imposición de la sanción y norma de atribución de la competencia:

Conforme al artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora -de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, de Castilla y León, según la disposición adicional de referido Decreto-, la autoridad competente para imponer las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotragero (Burgos).

Sexto. - Declaración de no existencia de responsabilidad:

1. - Propiedad: D. Ignacio González Izquierdo, dado que no ha intervenido en la ejecución de las obras.

Notifíquese a los interesados la presente propuesta de Resolución, con indicación de la puesta de manifiesto del expediente, y concedido un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Una vez recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos, o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente a la Alcaldía para adoptar su resolución final.

En Sotragero, a 7 de febrero de 2006. - El Instructor. Firma: Carlos Angel Sedano Ruiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a la Promotora Siete Islas, S.L., de la resolución recaída en los expedientes de restauración de la legalidad urbanística que se indican.

Sotragero, a 9 de febrero de 2006. - El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200600916/916. - 356,00

* * *

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESTAURADOR DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

PARCELA N.º 2 PLAN PARCIAL AREA-2 DE SOTRAGERO.

A la vista de las actuaciones practicadas en el presente expediente, de donde resulta lo siguiente:

1. - Que por Decreto de 7 de junio de 2005 se requirió a los interesados para que en plazo de tres meses se procediera a ajustar los actos de edificación realizados en citada parcela a las condiciones de la licencia.

Todo ello con advertencia de que en caso de incurrir en desobediencia, transcurrido referido plazo el Ayuntamiento procedería conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. - Que por resolución del Instructor del expediente, de fecha 3 de noviembre de 2005, se prorrogó el plazo de resolución del correspondiente expediente.

3. - Que transcurrido el plazo concedido, y de los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales, no consta que se haya dado cumplimiento a la mencionada orden de legalización.

Que a la vista de los mencionados antecedentes, procede realizar las siguientes consideraciones:

Considerando que se trata de actos que no respetan las condiciones de la licencia urbanística y del planeamiento, toda vez que las obras no se ajustan al proyecto de ejecución aprobado para la concesión de licencia, ni a la descripción que de ella se hace en el certificado de finalización de las mismas.

Considerando que sobre los planos de citado proyecto se han cubierto y cerrado los porches y pérgolas que rodeaban la edificación, creando nuevas dependencias cerradas que aumentan la superficie total construida en 49,19 m.², lo que representa una edificabilidad total de 159,09 m.², y supone un exceso de 41,57 m.² sobre la edificabilidad máxima permitida de 117,52 m.².

Considerando lo dispuesto en el art. 118.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, vengo a adoptar la siguiente.

RESOLUCION:

Primero. - Ordenar la definitiva suspensión de los actos, con demolición de las construcciones e instalaciones que se hubieran ejecutado, y que han dado lugar al exceso del volumen de edificabilidad señalado, a costa de los responsables.

Segundo. - Practicar la correspondiente notificación del presente acuerdo a los responsables (Promotora, propiedad, dirección técnica, constructora), señalando que de incumplirse la Resolución dictada el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, o imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística, multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, equivalente al mayor de los siguientes: 10% del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística, 10% del valor de las obras que hayan de demolerse, o 601,01 euros.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

En caso de que la desestimación del recurso de reposición se produzca por silencio administrativo, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo es de seis meses desde el día siguiente a que dicho recurso se entienda desestimado. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejecutarse cualquier otro que estime procedente.

Sotragero, a 7 de febrero de 2006. - El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

* * *

RESOLUCION EXPEDIENTE RESTAURADOR DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

PARCELA N.º 10 PLAN PARCIAL AREA-2 DE SOTRAGERO.

A la vista de las actuaciones practicadas en el presente expediente, de donde resulta lo siguiente:

1. - Que por Decreto de 7 de junio de 2005 se requirió a los interesados para que en plazo de tres meses se procediera a ajustar los actos de edificación realizados en citada parcela a las condiciones de la licencia.

Todo ello con advertencia de que en caso de incurrir en desobediencia, transcurrido referido plazo el Ayuntamiento procedería conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. - Que por resolución del Instructor del expediente, de fecha 3 de noviembre de 2005, se prorrogó el plazo de resolución del correspondiente expediente.

3. - Que transcurrido el plazo concedido, y de los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales, no consta que se haya dado cumplimiento a la mencionada orden de legalización.

Que a la vista de los mencionados antecedentes, procede realizar las siguientes consideraciones:

Considerando que se trata de actos que no respetan las condiciones de la licencia urbanística y del planeamiento, toda vez que las obras no se ajustan al proyecto de ejecución aprobado para la concesión de licencia, ni a la descripción que de ella se hace en el certificado y planos de finalización de las mismas, ya que se ha cubierto, formando porche, la pérgola de fachada posterior, habiéndose cerrado totalmente el espacio abierto de aparcamiento, cuya superficie es, además, superior a lo que se refleja en planos.

Considerando que con todo ello la edificabilidad total computable del edificio es de 197,11 m.², es decir 24,81 m.² en exceso sobre la edificabilidad máxima permitida de 172,30 m.².

Considerando lo dispuesto en el art. 118.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, vengo a adoptar la siguiente.

RESOLUCION:

Primero. - Ordenar la definitiva suspensión de los actos, con demolición de las construcciones e instalaciones que se hubieran ejecutado, y que han dado lugar al exceso del volumen de edificabilidad señalado, a costa de los responsables.

Segundo. - Practicar la correspondiente notificación del presente acuerdo a los responsables (Promotora, propiedad, dirección técnica, constructora), señalando que de incumplirse la Resolución dictada el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, o imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística, multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, equivalente al mayor de los siguientes: 10% del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística, 10% del valor de las obras que hayan de demolerse, o 601,01 euros.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

En caso de que la desestimación del recurso de reposición se produzca por silencio administrativo, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo es de seis meses desde el día siguiente a que dicho recurso se entienda desestimado. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier otro que estime procedente.

Sotragero, a 7 de febrero de 2006. - El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

* * *

**RESOLUCION EXPEDIENTE RESTAURADOR
DE LA LEGALIDAD URBANISTICA**

PARCELA N.º 25 PLAN PARCIAL AREA-2 DE SOTRAGERO.

A la vista de las actuaciones practicadas en el presente expediente, de donde resulta lo siguiente:

1. - Que por Decreto de 7 de junio de 2005 se requirió a los interesados para que en plazo de tres meses se procediera a ajustar los actos de edificación realizados en citada parcela a las condiciones de la licencia.

Todo ello con advertencia de que en caso de incurrir en desobediencia, transcurrido referido plazo el Ayuntamiento procedería conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. - Que por resolución del Instructor del expediente, de fecha 3 de noviembre de 2005, se prorrogó el plazo de resolución del correspondiente expediente.

3. - Que transcurrido el plazo concedido, y de los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales, no consta que se haya dado cumplimiento a la mencionada orden de legalización.

Que a la vista de los mencionados antecedentes, procede realizar las siguientes consideraciones:

Considerando que se trata de actos que no respetan las condiciones de la licencia urbanística y del planeamiento, toda vez que las obras no se ajustan al proyecto de ejecución aprobado para la concesión de licencia, ni a la descripción que de ella se hace en el certificado y planos de finalización de las mismas, ya que se ha cubierto el porche de fachada posterior

y se ha cerrado totalmente la zona abierta de aparcamiento prevista en fachada principal.

Considerando que con todo ello la edificabilidad total computable del edificio es de 221,97 m.², es decir 48,60 m.² en exceso sobre la edificabilidad máxima permitida de 173,35 m.².

Considerando lo dispuesto en el art. 118.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, vengo a adoptar la siguiente.

RESOLUCION:

Primero. - Ordenar la definitiva suspensión de los actos, con demolición de las construcciones e instalaciones que se hubieran ejecutado, y que han dado lugar al exceso del volumen de edificabilidad señalado, a costa de los responsables.

Segundo. - Practicar la correspondiente notificación del presente acuerdo a los responsables (Promotora, propiedad, dirección técnica, constructora), señalando que de incumplirse la Resolución dictada el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, o imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística, multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, equivalente al mayor de los siguientes: 10% del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística, 10% del valor de las obras que hayan de demolerse, o 601,01 euros.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

En caso de que la desestimación del recurso de reposición se produzca por silencio administrativo, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo es de seis meses desde el día siguiente a que dicho recurso se entienda desestimado. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier otro que estime procedente.

Sotragero, a 7 de febrero de 2006. - El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2006, se aprobó inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General, y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del TRLRHL antes citado, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones al presupuesto, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Arauzo de Salce, a 7 de febrero de 2006. - El Alcalde-Presidente, Faustino Pascual Delgado.

200600903/903. - 68,00

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada al efecto, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras «Sustitución de red de distribución de agua potable de Arauzo de Salce, separata 2.ª Fase», en Arauzo de Salce, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Las obras de «Sustitución de red de distribución de agua potable de Arauzo de Salce, separata 2.ª Fase», en Arauzo de Salce, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Manuel Martínez Barrio.

Tipo de licitación: 60.000,00 euros (IVA, gastos generales y beneficio industrial incluido).

Plazo de ejecución: Cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Pago: Con cargo a la partida 4/63001 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente.

Fianzas provisional y definitiva:

- Provisional, de 1.200,00 euros.
- Definitiva, 4% del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 14 horas del primer martes siguiente del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones, modelos y resto de condiciones: A disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se podrán obtener copias del proyecto y pliego de cláusulas en el Ayuntamiento de Arauzo de Salce y en Copistería Repro de la c/ San Gregorio, de Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 506 752.

En Arauzo de Salce, a 7 de febrero de 2006. - El Alcalde Presidente, Faustino Pascual Delgado.

200600905/905. - 156,00

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada al efecto, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras «Sustitución de red de distribución de agua potable de Arauzo de Salce, separata 3.ª Fase», en Arauzo de Salce, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Las obras de «Sustitución de red de distribución de agua potable de Arauzo de Salce, separata 3.ª

Fase», en Arauzo de Salce, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Manuel Martínez Barrio.

Tipo de licitación: 33.900,00 euros (IVA, gastos generales y beneficio industrial incluido).

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Pago: Con cargo a la partida 4/63002 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente.

Fianzas provisional y definitiva:

- Provisional, de 678,00 euros.
- Definitiva, 4% del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 14.30 horas del primer martes siguiente del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones, modelos y resto de condiciones: A disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se podrán obtener copias del proyecto y pliego de cláusulas en el Ayuntamiento de Arauzo de Salce y en Copistería Repro de la c/ San Gregorio, de Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 506 752.

En Arauzo de Salce, a 7 de febrero de 2006. - El Alcalde Presidente, Faustino Pascual Delgado.

200600906/906. - 156,00

Ayuntamiento de Villariego

Notificación por edicto a D. Tomás Rey Calvo

No habiéndose podido realizar en el domicilio de D. Tomás Rey Calvo, la notificación relativa al expediente de licencia ambiental número 03/05, por el presente se procede a la notificación por edicto, conforme señala el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativa al Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la notificación es el siguiente:

Notificación. - Titular parcela 5.376 - Polígono 502 del Catastro de Rústica.

Licencia Ambiental número 03/05.

Por el presente, se pone en su conocimiento como posible colindante y afectado, que por D. Isidoro Dueñas Rodríguez, en representación de Dueñas Piedras, Sociedad Limitada, con C.I.F. n.º B-09356700 y con domicilio social en Carretera Nacional 1, km. 230 (Sarracín) 09620 Villariego (Burgos), se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de nave industrial para transformación de piedra y almacenaje. La actividad se desarrollará en la parcela 105, polígono 502, del Catastro de Rústica de este municipio.

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, a 3 de enero de 2006. - El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200600895/904. - 68,00

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de fecha 9 de febrero de 2006, el proyecto de normalización que afecta a las parcelas catastrales 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, sitas en la manzana catastral 96022, entre la C/ San Pedro y la C/ Travesía de San Pedro de este Municipio de Villariezo, presentado por Construcciones Mipem, S.L., se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas.

En Villariezo, a 9 de febrero de 2006. - El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200600948/948. - 68,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Este Ayuntamiento aprobó, en sesión de 19 de agosto de 2005, las obras del proyecto de 4.ª separata de piscinas municipales, y su ejecución por Administración, a realizar en esta localidad, redactado por el Arquitecto D. Javier Uzquiza Busto, por un importe de 104.520,21 euros.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y alegaciones, en su caso, en este Ayuntamiento.

En Redecilla del Camino, a 8 de febrero de 2006. - El Alcalde, Julio Gallo García.

200600900/900. - 68,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006, el proyecto de red de abastecimiento a Bustralama, 2.ª fase, Las Machorras, Espinosa de los Monteros (Burgos), con un presupuesto de 76.814,50 euros, redactado por técnico competente, y el proyecto de renovación y mejora de red de abastecimiento y distribución en Santa Olalla (Burgos), con un presupuesto de 33.000,02 euros, redactado por técnico competente, se exponen al público ambos proyectos por el plazo de quince días a efectos de presentar reclamaciones y alegaciones por parte de los interesados.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, ambos proyectos se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de un nuevo acuerdo.

En Espinosa de los Monteros, a 10 de febrero de 2006. - La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200600931/899. - 68,00

Ayuntamiento de Albillos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Albillos.

Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la adjudicación, mediante subasta, del arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existentes en el coto privado de caza BU-10.126, con una extensión de 1.138 hectáreas, de las que se excluyen 14,4080 hectáreas.

Duración del contrato: El plazo para la ejecución de este aprovechamiento es de diez años, con coincidencia de diez temporadas de caza empezando con la 2006-2007 y finalizando con la temporada de caza 2015-2016 (desde el 1 de abril de

2006 hasta el 31 de marzo de 2016), prorrogable por mutuo acuerdo, por otro periodo igual.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija, al alza, en la cantidad anual de siete mil (7.000) euros, revisándose anualmente según el IPC más el IVA aplicable conforme al tipo vigente en cada momento.

Garantía provisional: Se fija en la cantidad de ciento cuarenta (140) euros.

Garantía definitiva: Por importe del 4% del importe de adjudicación.

Obtención de documentación: Copistería Amabardos, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono 947 272 179.

Plazos, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, Plaza del Rey, n.º 1, de Albillos (Burgos), en horario de oficina (de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas, los miércoles laborables) durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas: Tendrá lugar el primer miércoles hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Albillos, a 8 de febrero de 2006. - El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

200600917/917. - 104,00

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Con fecha de 26 de septiembre de 2005, se acordó por esta Corporación la declaración de ruina total e inminente del inmueble situado en Avenida del Ayuntamiento, 2, con referencia catastral 6752801VN5165S0001LD y que figura a nombre en el Catastro de Urbana de D. Veridiano Leal Duque; dicha resolución fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 208, de 2 de noviembre de 2005, en virtud del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de notificación personal a D.ª Dolores Leal Martínez con fecha 25-10-2005 y a D.ª María Luisa Bermejo, viuda de D. Jesús Leal Martínez, con fecha de 25-10-2005 ambos posibles herederos de D. Veridiano Leal.

Dado que no se han producido recursos contra dicha resolución que puede considerarse firme, y que no se ha procedido por parte de los interesados al derribo del inmueble siendo el estado de éste cada vez más deteriorado, corriendo verdadero peligro de derrumbe, se ordena de conformidad con el informe técnico obrante en el expediente y el artículo 328 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que:

1. - Dado que la edificación está desocupada ordenar que no se ocupe la misma.

2. - Adoptar las medidas que se consideren necesarias para impedir daños a personas y cosas entre las que se encuentran la demolición de aquellas partes que sea imprescindible eliminar. Una vez realizada la demolición se deberá proceder al desescombro, limpieza y vallado de la edificación demolida.

3. - Dado que no se ha llevado a cabo lo ordenado en la resolución de ruina inminente se procede a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo a la propiedad, siendo el total de los gastos y perjuicios a su costa, utilizando el procedimiento de apremio para los gastos que se produzcan.

Lo que se comunica a los posibles interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En San Juan del Monte, a 2 de febrero de 2006. - El Alcalde, Angel Rocha Plaza.

200600897/897. - 68,00

Ayuntamiento de Roa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se procede a comunicar a los titulares registrales de la finca 6786.0, finca rústica en el municipio de Roa, con la siguiente descripción:

Datos de la finca:

Municipio: Roa.

Naturaleza de la finca: Rústica. Finca: 6786.0.

1.ª localización. - Parajé, Guindalera. Parcela, 132. Polígono, 26. Superficie terreno, 0 ha., 34 a., 60 ca.

2.ª localización. - Paraje, Eras. Parcela, 132. Polígono, 26.

Linderos:

Norte, Nemesio González; sur, Claudia Esteban; este, Claudia Esteban; oeste, Claudia Esteban.

Titulares: Santos Esteban, Sara; Santos Esteban, Teodosio; Santos Esteban, Natividad; Santos Esteban, M.ª Encarnación.

Que el Ayuntamiento de Roa va a proceder a la inscripción del Proyecto de Actuación de la Unidad n.º 1 de La Guindalera, y en aplicación del artículo 9 se va a reanudar el tracto sucesivo interrumpido sobre las fincas de origen.

Siendo la inscripción existente de más de 30 años de antigüedad, por el presente vengo, en cumplimiento del artículo 9.3 del citado Real Decreto 1093/1997, a citar a los titulares catastrales para que manifiesten si formulan o no oposición a la misma, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de este edicto.

Roa, 9 de febrero de 2006. - El Alcalde, David Colinas Maté.

200600881/898. - 68,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2005, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrojeriz, a 21 de enero de 2006. - La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200600965/959. - 68,00

En la Secretaría de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se exponen al público, a los efectos de alegaciones o reclamaciones y por espacio de veinte días, a partir del siguiente de su publicación, la siguiente memoria/proyecto técnico:

Título obra: Acondicionamiento piscinas municipales.

Núcleo población: Castrojeriz.

Técnico redactor: Juan A. Gil Luengo. Colg. n.º 729.

Importe ejecución: 36.000 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Castrojeriz, a 9 de diciembre de 2005. - La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200600967/960. - 68,00

Junta Vecinal de Quintanilla Sopena

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas al pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 7, el día 11 de enero de 2006, por el que se regula el concurso para el arrendamiento de un lote de fincas propiedad de la Junta Vecinal de Quintanilla Sopena, por la Junta Vecinal, reunida en sesión extraordinaria y urgente, con fecha 31 de enero de 2006, se acordó suspender la adjudicación de las mismas hasta la resolución de las alegaciones señaladas.

En Quintanilla Sopena, a 31 de enero de 2006. - El Alcalde Pedáneo, Ricardo López Baranda.

200600782/949. - 68,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular del municipio de Alfoz de Santa Gadea, que se producirá con fecha 14 de junio de 2006, a tenor de lo señalado en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que durante el plazo de un mes, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados en el desempeño del cargo podrán presentar instancias de acuerdo con las siguientes bases:

- Requisitos de los solicitantes: Ser español y residente en el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

- Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento, los miércoles y viernes, en horario de 9.30 a 15.00 horas.

A las instancias deberá unirse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidades o prohibiciones previstas en la legislación que anteriormente se señala, para el desempeño del cargo.

La solicitud irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

En Alfoz de Santa Gadea, a 6 de febrero de 2006. - El Alcalde Presidente, Ricardo Martínez Rayón.

200600975/950. - 68,00

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BURGOS

Habiéndose detectado un error en la disposición general de creación de los ficheros de datos de carácter personal del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 1 de junio de 2005 n.º 104, con respecto al fichero de nombre Colegiados, procedemos a subsanar el mencionado error en los propios términos indicados por la Agencia Española de Protección de Datos, por lo que la finalidad del fichero de nombre Colegiados queda redactada en los siguientes términos:

- Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Gestión administrativa y contable, en el ejercicio de la potestad estatutaria de Derecho Público del Colegio.

Burgos, a 8 de febrero de 2006. - El Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos, José Ramón Lara Fuenteurbel.

200600879/896. - 68,00